

LA SERENA, veinte de agosto de dos mil ocho.

VISTOS:

A fojas 17 se presenta don PEDRO ALEJANDRO VALDIVIA RAMIREZ, domiciliado en El Higueral sin número, comuna de Punitaqui, y en su calidad de candidato a Alcalde de la comuna de Punitaqui, deduce reclamación en contra de la Resolución del Director Regional del Servicio Electoral, que rechazó su candidatura por la siguiente causal: *“Candidato declarado como independiente, pero se encontraba afiliado a un partido político dentro de los nueve meses anteriores al vencimiento del plazo, para presentar las declaraciones de candidaturas. Art.4° inciso 6°, Ley N°18.700.”*

El reclamante objeta el fundamento del rechazo, manifestando que mediante oficio N°942, de 26 de mayo de 2010, que acompaña, el Director del Servicio Electoral de la Región de Coquimbo le comunicó de manera oficial que la renuncia presentada al partido político en el cual militaba, produjo todos sus efectos legales.

El reclamante expresa también que asimismo, mediante oficio del mismo funcionario, N°1886, de 1 de diciembre de 2011, también acompañado, se le comunicó que la renuncia al resto de los partidos políticos legalmente constituidos en el país, no había producido efectos legales porque no registraba afiliación a ninguno de ellos.

Además, adjunta a fojas 3 de su presentación, formulario de renuncia al partido Democracia Cristiana, y los comprobantes de renuncia presentados al Servicio Electoral Región de Coquimbo, que dieron lugar a la respuesta contenida en el antes citado oficio N°1886.

A fojas 19 se tuvo por interpuesta la reclamación y se solicitó informe al Director Regional del Servicio Electoral, el que fue evacuado a fojas 22, en el que, junto con confirmar el hecho constitutivo de la causal invocada para el rechazo de la candidatura, acompaña un informe del Jefe de la División Registros y Padrón Electoral del Servicio Electoral, en el que se expresa que la reclamante registra afiliación en el Partido Demócrata Cristiano desde el 3 de junio de 2010, y agrega copia de la Declaración de Candidatura.

A fojas 23 se ordenó dar cuenta.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1° Que según consta de la declaración de la candidatura de don Pedro Alejandro Valdivia Ramírez al cargo de alcalde de la comuna de Punitaqui, que rola a fojas 21, aparece que fue formulada como independiente.

2° Que el inciso final del artículo 4° de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, dispone que los candidatos independientes no podrán haber estado afiliados a un partido político dentro de los nueve meses anteriores al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas, término que expiró el 30 de octubre de 2011. Por otra parte, el inciso tercero del artículo 4° de la Ley N°18.700 no permite que sean declaradas en un pacto, candidaturas de personas afiliadas a colectividades políticas no integrantes del pacto de que se trata.

3° Que según el certificado que rola a fojas 20, emitido por el Jefe División Registros y Padrón Electoral del Servicio Electoral con fecha 17 de agosto en curso, el señor Valdivia Ramírez figura con afiliación política vigente al Partido Demócrata Cristiano desde el 03 de junio de 2010, lo que lo inhabilita legalmente para declarar su candidatura como independiente.

4° Que contravirtiendo la afiliación mencionada, el reclamante ha presentado a fojas 1 el oficio Ord. N°0942, de fecha 26 de mayo de 2010 firmado por el Director Servicio Electoral IV Región, en que le comunica que su renuncia al Partido Demócrata Cristiano ha producido sus efectos y fue comunicada al Presidente de dicho partido con fecha 14 de mayo de 2010.

5° Que, asimismo, el reclamante ha acompañado copia de la misma renuncia debidamente recepcionada por la Oficina de Partes del Servicio Electoral IV Región.

6° Que a mayor abundamiento el reclamante ha acompañado copias de doce solicitudes de renuncia a los partidos políticos que cada una de ellas señala.

7° Que la documentación acompañada por el reclamante deja expuesta específicamente, de manera palmaria y en forma evidente, su voluntad de no pertenecer a partido político alguno, y que, por el contrario, las modificaciones que se efectúen a los registros de los partidos políticos, como el hecho anómalo de atribuir la afiliación del

reclamante candidato al Partido Demócrata Cristiano, de manera casi coetánea a su renuncia, es un hecho que no puede afectar a quien legítimamente pretende ejercer el derecho de ser elegido en una elección popular.

8° Que en consecuencia, apreciando la prueba rendida como jurado, de conformidad a lo prescrito en el artículo 24 inciso segundo de la Ley N°18.593, se acogerá la reclamación interpuesta.

Por estos fundamentos, y lo establecido en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de 25 de junio de 2012,; en las disposiciones legales ya citadas, y en los artículos 10 y siguientes de la Ley N°18.593, se declara que **HA LUGAR** a la reclamación de lo principal de fojas 17 en contra de la resolución O N°02 de 9 de agosto de 2012, del Director del Servicio Electoral IV Región, la que se deja sin efecto sólo en cuanto rechaza la declaración de candidatura independiente a alcalde de la comuna de Punitaqui de don PEDRO ALEJANDRO VALDIVIA RAMIREZ, debiendo disponerse la inscripción de dicha candidatura.

Sin perjuicio de lo resuelto remítase copia íntegra del expediente al Ministerio Público, para que investigue las eventuales conductas ilícitas en la afiliación a partido político por el reclamante

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol N°1.587

PRONUNCIADA POR EL PRESIDENTE TITULAR, MINISTRO DON FERNANDO RAMIREZ INFANTE Y LOS MIEMBROS TITULARES SEÑORES MANUEL CORTES BARRIENTOS Y ALBERTO VIADA LOZANO